



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
8 de agosto de 2025

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025
Tema 4 e) del programa provisional*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la
Conferencia de las Partes: recursos financieros y mecanismo
financiero**

**Cuestiones para el examen por la Conferencia de las Partes de
conformidad con la decisión MC-5/11, relativa al examen del
mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el
Mercurio**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el párrafo 5 de su artículo 13, relativo a los recursos financieros y el mecanismo financiero, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos a fin de apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el párrafo 6 del mismo artículo se estipula que el mecanismo incluirá el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.

2. En el párrafo 11 del artículo 13 se especifica que la Conferencia de las Partes en el Convenio examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la eficacia de tales entidades y su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. La Conferencia de las Partes, sobre la base de ese examen, adoptará las medidas apropiadas para incrementar la eficacia del mecanismo financiero.

3. En la presente nota se describen los progresos de la Secretaría en la aplicación de la decisión MC-5/11, relativa al examen del mecanismo financiero.

* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

II. Resumen de las obligaciones y plazos y el grado de cumplimiento de las Partes

4. La Secretaría ha mantenido informadas a la Secretaría del FMAM y a la Junta Directiva del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica de las obligaciones y los plazos pertinentes del Convenio y del grado en que las Partes están cumpliendo esas obligaciones y plazos, de conformidad con el párrafo 5 de la decisión MC-5/11.

5. En respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 5 de la decisión MC-5/11, la Secretaría preparó una recopilación de las obligaciones y plazos en virtud del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el grado en que las Partes están cumpliéndolos, recopilación que figura en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/39. En la recopilación se observa que muchas de las obligaciones con plazos basados en un año natural vencen antes de 2030. Después de 2030, las obligaciones para muchas Partes estarán relacionadas con las medidas en curso en virtud de los artículos 3, 7, 10, 11 y 12. Además, las Partes están obligadas a mantener su inventario de emisiones de las fuentes pertinentes, de conformidad con el artículo 8, y de liberaciones, de conformidad con el artículo 9. Las nuevas Partes que se adhieran al Convenio en 2025 y años posteriores deberán adoptar medidas oportunas para cumplir sus obligaciones dentro de los plazos establecidos. En ese sentido, tanto las nuevas Partes como los países en desarrollo o los países con economías en transición que no sean Partes pero que estén dando pasos significativos para convertirse en Partes necesitarán un apoyo propicio en el período previo a 2030 y se beneficiarían especialmente de un compromiso específico y oportuno con el FMAM durante el período comprendido entre 2026 y 2030 en el marco de la novena reposición del fondo fiduciario del FMAM.

6. La información recopilada en la presentación de informes nacionales es útil para comprender otras necesidades en relación con la aplicación del Convenio. En primer lugar, puede verse qué Partes han aplicado qué disposiciones y, en segundo lugar, las Partes también exponen sus problemas para cumplir el objetivo del Convenio. En sus primeros informes nacionales íntegros, que abarcan el período comprendido entre el 17 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, las Partes pusieron de relieve los problemas relacionados, entre otras cosas, con:

- a) La extracción primaria de mercurio informal, ilícita y no reconocida (párrafo 4 del artículo 3), la extracción de oro artesanal y en pequeña escala (artículo 7) y el comercio sin consentimiento de la Parte (párrafo 6 del artículo 3);
- b) La aplicación de controles comerciales a los productos con mercurio añadido;
- c) La falta de instalaciones de eliminación definitiva de los desechos de mercurio;
- d) La falta de instalaciones para almacenar los desechos de mercurio a la espera de su eliminación definitiva;
- e) La gestión de lugares contaminados por mercurio;
- f) La falta de acceso a apoyo financiero, técnico y de creación de capacidad para elaborar planes, directrices y normativas;
- g) La falta de capacidad para traducir la información técnica a los idiomas locales.

7. Además, en los informes del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio a la Conferencia de las Partes, que figuran en los anexos respectivos del documento UNEP/MC/COP.5/14 y el documento UNEP/MC/COP.6/14, se señaló, entre otras cosas, que:

- a) Las Partes que se basaban únicamente en las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para determinar las existencias y fuentes de mercurio tal vez necesitarían contar con fuentes de información más actualizadas;
- b) Varias Partes aún no habían cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4, en particular el plazo para la eliminación gradual de los productos con mercurio añadido y la adopción de medidas para reducir el uso de la amalgama dental, y esas Partes habían aducido la falta de recursos para apoyarlas en la aplicación de las disposiciones del artículo 4;
- c) Un número limitado de Partes había aportado información sobre la eficacia de las medidas adoptadas para aplicar los artículos 8 y 9.

III. Fondo para el Medio Ambiente Mundial

8. El documento UNEP/MC/COP.6/10 contiene una actualización, preparada por la Secretaría, de los asuntos relacionados con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidos los siguientes:

a) La situación de la programación del FMAM sobre el mercurio desde la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, incluidos varios programas y proyectos aprobados en fechas recientes. En particular, el innovador Programa Mundial de Vigilancia de los Productos Químicos, de aprobación reciente, destinado a fomentar la aplicación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y la iniciativa mundial para la eliminación del mercurio en metales no ferrosos se ocuparán del mercurio en las emisiones industriales y en el medio ambiente en general, con lo que se prestará apoyo a los esfuerzos de las Partes para evaluar y luchar contra la contaminación por mercurio;

b) La situación de la octava reposición del fondo fiduciario del FMAM, de la que se destaca que queda por programar aproximadamente el 35 % de la asignación para el mercurio;

c) Una actualización sobre una evaluación reciente de las intervenciones del FMAM en la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos durante el período comprendido entre 2010 y 2024, y la cooperación entre la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

9. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión MC-5/11, la Secretaría comunicó a la Secretaría del FMAM el resultado del segundo examen del mecanismo financiero del Convenio y remitió el informe sobre el segundo examen del mecanismo financiero y el texto de la decisión MC-5/11 a la Secretaría del FMAM y el Consejo del FMAM en una carta con fecha de 24 de enero de 2024. La Secretaría del FMAM expuso la información pertinente en el documento GEF/C.67/07/Rev.01, sobre las relaciones con los convenios y otras instituciones internacionales, que se presentó al Consejo del FMAM en su 67ª reunión, celebrada en junio de 2024.

10. La novena reposición del fondo fiduciario del FMAM se puso en marcha en las reuniones del Grupo Asesor Técnico celebradas en febrero de 2025. La Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio ha participado en los debates, puesto que la Secretaria Ejecutiva asistió a esas reuniones así como a las primeras reuniones sobre la reposición, que tuvieron lugar en mayo de 2025 en París. El proceso de reposición continuará con tres reuniones más en 2025 y principios de 2026 y concluirá en la Asamblea del FMAM en junio de 2026.

11. En el párrafo 3 de la decisión MC-5/7, la Conferencia de las Partes invitó al FMAM a que prestase apoyo a las Partes en la realización de sus exámenes de la aplicación del artículo 7 en el marco del apoyo mediante actividades de facilitación del FMAM a disposición de las Partes. El Consejo del FMAM, en su 67ª reunión, celebrada en junio de 2024, aprobó una nueva actividad de facilitación relativa al examen de la aplicación del artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. La Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, elaboró un proyecto de secciones sobre el examen de la aplicación del artículo 7 con vistas a su inclusión en la orientación existente para los planes de acción nacionales en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala. El objetivo de las nuevas secciones es facilitar los exámenes y ayudar a los coordinadores nacionales a organizar la información sobre los resultados del examen de la aplicación del artículo 7 con vistas a su inclusión en los informes requeridos en virtud del artículo 21. Las modificaciones propuestas figuran en el anexo del documento UNEP/MC/COP.6/7/Add.1 y entre ellas hay secciones sobre la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados, conforme a lo solicitado en el párrafo 7 de la decisión MC-5/7, párrafo 7¹.

IV. Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

12. El documento UNEP/MC/COP.6/11 contiene un informe general del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica que preparó la Secretaría. El informe cubre los elementos siguientes: a) el apoyo prestado por la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio al Programa Internacional Específico; b) la labor realizada por la Junta Directiva del Programa Internacional Específico desde la 5ª reunión de la Conferencia de las Partes; c) el estado de ejecución de los proyectos aprobados en las rondas de solicitudes al Programa Internacional Específico 1^{era}, 2^a, 3^{era} y 4^a, y d) el estado de las contribuciones al fondo fiduciario

¹ El proyecto de secciones hace referencia también a la orientación provisional sobre la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la elaboración, la aplicación y el examen de los planes de acción nacionales en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala, elaborados con el apoyo financiero de Australia y Noruega. La orientación provisional puede consultarse en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/11.

específico del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.

13. El Programa Internacional Específico puede recibir contribuciones voluntarias y solicitudes de apoyo durante un período inicial de 10 años a partir de la fecha de establecimiento del fondo fiduciario específico en enero de 2018, de conformidad con la decisión MC-1/6. En la decisión se especifica también que la Conferencia de las Partes puede optar por prorrogar el programa más allá del 31 de diciembre de 2027, por un período que no supere siete años más, habida cuenta del proceso de examen del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio.

14. Dado que el período inicial del Programa Internacional Específico está abierto únicamente hasta el 31 de diciembre de 2027, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría, en la decisión MC-5/11, que preparase un análisis de las necesidades de financiación previstas y las necesidades de dotación de personal conexas durante la segunda mitad del período inicial del Programa Internacional Específico. En el proyecto de análisis, que puede consultarse en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/40, se exponen las dos situaciones hipotéticas para determinar las necesidades de financiación previstas y las necesidades de dotación de personal conexas durante la segunda mitad del período inicial y la posible prórroga del período del Programa Internacional Específico que figuran a continuación:

a) En la primera situación hipotética, se supone que en 2027 se pondría en marcha una quinta ronda de solicitudes, que sería la última, con el fin de prestar apoyo a un máximo de diez proyectos más durante el período inicial del Programa. El presupuesto previsto de la ronda de financiación complementaria es de hasta 2,5 millones de dólares.

b) En la segunda situación hipotética se contemplan tres rondas de financiación hasta el final de la posible prórroga del período en 2034, con las que podrían financiarse hasta 40 proyectos más. La prórroga del Programa por otros siete años, hasta 2034, depende de una decisión de la Conferencia de las Partes, que se prevé que se adopte en su séptima reunión. El presupuesto previsto de las tres rondas de financiación complementarias es de hasta 9,1 millones de dólares.

15. En ambas situaciones hipotéticas, la carga de trabajo asociada a la gestión del Programa sería similar a la asignación de recursos actual, lo cual incluye el apoyo de un Funcionario Subalterno del Cuadro Orgánico a tiempo completo o similar de categoría P-2.

16. Las Partes tal vez desearán solicitar a la Secretaría que colabore con la Junta Directiva para ultimar el proyecto de análisis actual con vistas a su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.

V. Proyecto de mandato para el tercer examen del mecanismo financiero

17. En la decisión MC-5/11, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de mandato del tercer examen del mecanismo financiero para que la Conferencia de las Partes lo examinase en su sexta reunión. El proyecto de mandato figura en el anexo del documento UNEP/MC/COP.6/12, que también incluye un proyecto de decisión sobre el tercer examen del mecanismo financiero para su examen por la Conferencia de las Partes.

VI. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

18. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar la información incluida en la presente nota y adoptar una decisión del tenor del proyecto de decisión que figura en el anexo de esta.

Anexo

Proyecto de decisión MC-6/[--]: mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Resaltando las funciones esenciales desempeñadas por el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica en cuanto entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Expresando su agradecimiento por la aprobación de una nueva actividad de facilitación del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el examen de la aplicación del artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio a las Partes que se basaban en la información de referencia de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata de que tuviesen en cuenta fuentes de información más actualizadas,

Expresando su agradecimiento por los recursos que los donantes al fondo fiduciario específico del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica han tenido la generosidad de aportar a las rondas 4ª y 5ª del Programa Internacional Específico, y expresando su agradecimiento por la provechosa puesta en marcha de la 4ª ronda,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de la novena reposición del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y resalta la importancia de esta reposición para las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio durante el período comprendido entre 2026 y 2030 en relación con las obligaciones y plazos respectivos que deben cumplir en virtud del Convenio;

2. *Ofrece* más orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a fin de complementar la orientación esbozada en la decisión MC-1/5, como sigue:

a) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial debe prestar apoyo a los esfuerzos de las Partes para identificar las existencias y fuentes de mercurio y para elaborar y actualizar los inventarios de emisiones y liberaciones de mercurio y otros inventarios que se necesitan para aplicar las disposiciones del Convenio relativas a las obligaciones jurídicamente vinculantes, a partir de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata; por lo tanto, se invita al mecanismo a que ese apoyo se integre en el apoyo mediante actividades de facilitación del mecanismo a disposición de las Partes;

b) En el Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería considerarse la posibilidad de prestar apoyo habilitante a los países que no son Partes y que son países en desarrollo o países con economías en transición, siempre y cuando los países estén dando pasos significativos para convertirse en Partes del Convenio y se comprometan a informar periódicamente sobre los progresos realizados en ese sentido a la Conferencia de las Partes mediante la presentación de una carta de un ministro competente a la Secretaría Ejecutiva del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y al Director Ejecutivo y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Recuerda* su solicitud, en la decisión MC-5/11, de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial tenga en cuenta los plazos a los que deben atenerse las Partes para la aplicación de las obligaciones ineludibles al elaborar sus orientaciones de programación y asignaciones de recursos para el período de la 9ª reposición, y al seguir elaborando proyectos y programas en el marco de las orientaciones de programación para la 8ª reposición, como complemento de la orientación de la Conferencia de las Partes, y solicita a la Secretaría que transmita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial la información esbozada en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/39 sobre esos plazos y obligaciones ineludibles de las Partes;

4. *Alienta* a la Secretaría a que siga cooperando con la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la evaluación de sus proyectos;

5. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, al informar de los resultados de los proyectos, facilite datos e información sobre la reducción y evitación del mercurio así como sobre los esfuerzos para fomentar la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas, las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales, a fin de fomentar la comprensión de todos los resultados cuantificables obtenidos;

6. *Reitera la importancia* de que las Partes pertinentes trabajen por conducto de sus coordinadores de operaciones para hacer un uso rápido y pleno de las orientaciones de programación y la asignación de recursos en el marco del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, entre otras cosas, con respecto a la realización de actividades de reducción del mercurio en los programas integrados y, en particular en las esferas de actividad de los productos químicos y los desechos, la diversidad biológica y el cambio climático;

7. *Toma nota* del proyecto de análisis de la Secretaría de las necesidades de financiación y dotación de personal previstas durante el tiempo restante del período inicial y una posible prórroga del Programa Internacional Específico por otros siete años, y solicita a la Secretaría que colabore con la Junta Directiva para ultimar el proyecto de análisis y preparar un proyecto de recomendaciones con vistas a su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

8. *Acuerda* decidir sobre la posible prórroga del Programa Internacional Específico por un período adicional de siete años en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes y hace notar que está previsto que el tercer examen del mecanismo financiero tenga lugar en la misma reunión;

9. *Alienta* a la Secretaría a que siga coordinándose con el fondo del Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos y el Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, con el fin de mejorar la complementariedad y evitar la duplicación, conforme a lo solicitado en la resolución 6/9 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
